



República Bolivariana de Venezuela
Universidad José Antonio Páez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho

**El Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública por parte de los
Órganos de Policía en la República Bolivariana de Venezuela.**

Autores:

Josbar Alexis José Martínez Silva

C.I. N°V-25.538.751

Elvimar Irene Jaspe Barreto

C.I. N°V-28.339.698

Tutor Académico:

Dr. Jesús A. Villarreal H.

San Diego, febrero de 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: El Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública por parte de los Órganos de Policía en la República Bolivariana de Venezuela. Realizado por (el) (la) Br: Josbar Alexis José Martínez Silva y Elvimar Irene Jaspe Barreto C.I. N° V-25.538.751 y V-28.339.698 cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: Veinte (20) pts.



APROBADO



NO APROBADO

El Jurado

Jesús Villarreal

Tutor Académico
 Apellido/Nombre:
 Jesús Villarreal
 C.I: 14.753.446

Michel Melit

Jurado *Michel Melit*

Apellido/Nombre

C.I: 7-131-886

Jurado
 Apellido/Nombre
 C.I: 690353



Fecha: 25/05/2022

Dedicatoria

A mi madre, mi padre y mi hermano que quienes con su apoyo incondicional me impulsan a seguir esforzándome cada día para ser mejor persona y esto lo estoy logrando gracias a cada cosa que me inculcaron, valores, principios, respeto, responsabilidad están haciendo de mi una persona correcta para mi futuro como profesional. Es por esto que dedico mi trabajo de grado a mi amada familia como resultado de esta importante etapa académica de mi vida.

Att Elvimar Jaspe

Dedico mi trabajo de grado a Dios y la virgen que con sus bendiciones me dan la fuerza para seguir a delante, mi familia que de una u otra forma me apoyan para que esta meta este realizada. Es por esto que dedico mi trabajo de grado a Dios y la virgen sin ellos nada de esto sería posible.

Att. Josbar Martínez

Agradecimientos

Mi profundo agradecimiento a Dios y la virgen que con sus bendiciones día a día estoy a un paso de alcanzar mi meta.

A mí amada madre y padre que su apoyo me impulsa a obtener el éxito que me propongo.

A mi querido hermano que es mi mano derecha y hombro para apoyarme en todo, parte de este logro es gracias a él.

A mis tías, en especial Felizana Barreto y Carmen García que han sido pieza clave en esta etapa de mi vida, mi tío Oswaldo Garcia por su apoyo incondicional.

A El Sr. Eladio Santana que lo considero como un padre y gracias a su apoyo puedo decir que estoy a un paso cumplir mi meta.

Elvimar Jaspe

A Dios, la virgen y a mi familia que gracias a ellos me impulsan a seguir día a día mejorándome, sus bendiciones y consejos me hacen llegar al éxito.

Y principalmente me agradezco por todo el esfuerzo que realice y hoy en día veo los frutos.

Josbar Martínez.

Índice General

Pág.

Acta de Aprobación.....	02
Dedicatoria.....	03
Reconocimientos.....	04
Resumen.....	06
Introducción.....	07
Capítulo I El Problema	
Planteamiento del Problema.....	11
Objetivos de la Investigación.....	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos.....	17
Justificación.....	17
Capítulo II Marco Teórico	
Antecedentes del Objeto de Estudio.....	18
Antecedentes de la Investigación.....	21
Bases Teóricas.....	29
Bases Legales.....	43
Definición de Términos Básicos.....	53
Capítulo III Marco Metodológico	
Tipo de Investigación.....	56
Diseño de la Investigación.....	57
Nivel de la Investigación.....	58
Técnicas e Instrumento de Recolección de Información.....	59
Fases del Procedimiento de la Investigación.....	60
Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	62
Capítulo IV Resultados. Conclusiones. Recomendaciones	
Resultados.....	63
Conclusión.....	64
Recomendaciones.....	67
Referencias Bibliográficas.....	69
Anexos.....	71-74



República Bolivariana de Venezuela
Universidad José Antonio Páez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho

El Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública por parte de los Órganos de Policía en la República Bolivariana de Venezuela.

Autores:

Josbar Alexis José Martínez Silva

C.I. N°V-25.538.751

Elvimar Irene Jaspe Barreto

C.I. N°V-28.339.698

Tutor Académico:

Dr. Jesús A. Villarreal H.

Año: 2022

Resumen

El trabajo consiste en interpretar el contexto normativo de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía en Venezuela. Por medio de la exegesis jurídica, se detallan los aspectos generales, específicos, y cualitativamente cada variable que la compone; es decir, lo relativo a los aspectos como: antecedentes, objetivos, estructura, características, concepciones doctrinarias, autonomía de la Ley, carácter general de sus disposiciones y regulaciones más relevantes. Los cuales son empleados en la praxis jurídica para garantizar el respeto por parte de los funcionarios y funcionarias policiales. Con la finalidad de conocer e informar sobre la discrecionalidad institucional, la carencia en los registros y la facultad de los entes y organismos de policías para decidir cuándo registrar o no una práctica arbitraria, y crear mecanismos de control efectivos para sancionar el irrespeto y arbitrariedad que se comete hacia la ciudadanía en general. Metodológicamente, este trabajo de grado ha sido elaborado de acuerdo a una investigación de tipo documental con enfoque cualitativo, y diseño bibliográfico, lo que permitió concretar el aporte universal del estudio.

Palabras Claves: Respeto. Derechos Humanos. Función Pública. Policía.

Línea de Investigación: Derecho Social y Humano.

Introducción

Este trabajo de grado busca realizar un estudio pormenorizado de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en Ejercicio de la Función Pública, según Gaceta Oficial N°6.658 de fecha 28/10/2021, con datos obtenidos del Observatorio Venezolano de la Justicia del año 2021, así como también del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses del año 2012, y de la Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía, emanado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2004, vinculado a la violación de los derechos humanos por parte de la actuación de funcionarios y funcionarias policiales adscritos a los distintos cuerpos de seguridad ciudadana.

Es así, como ese contexto jurídico normativo que integran a la responsabilidad se constituye como un principio de actuación de la Administración Pública, regulada en el artículo 141 del texto fundamental y se asumen como orientadores de la conducta de cómo debe ser la actuación de los órganos y entes que componen la Administración Pública, previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 10, el cual amplía la gama de principios incluyendo la economía, la simplicidad, la proporcionalidad, la oportunidad, la objetividad, la imparcialidad, la accesibilidad, la uniformidad, la modernidad, la buena fe, el paralelismo de la forma, así como la supresión de las formalidades no esenciales.

En consecuencia, los órganos y entes de la Administración Pública deben siempre actuar en el marco del respeto de estos principios constitucionales y legales. En el caso específico de la responsabilidad, las instituciones que forman parte de la Administración Pública deben enmarcar su actuación bajo los parámetros de este principio.

En este sentido, los derechos humanos han sido definidos por la Organización de las Naciones Unidas como: “aquellos inherentes a todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición”. Por tanto, entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.

Igualmente, estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna, y sobre esa base, el ordenamiento jurídico venezolano dispone de una amplia categoría de derechos humanos tanto en las normas constitucionales como en las diversas leyes que componen el ordenamiento interno e internacional. Cabe destacar, que, en materia de responsabilidad por violación a los derechos humanos, no solamente debe tomarse en consideración las normativas internas, sino también, todos aquellos tratados, pactos y convenciones universales o regionales que regulen derechos humanos, dada su preeminencia dentro del orden jurídico interno.

En atención a los antes mencionado, los artículos 29 y 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, regulan el régimen de la responsabilidad por violación de los derechos humanos, estipulando la obligación que tienen los órganos del Estado de investigar y sancionar los delitos contra estos, y el deber de indemnizar a las víctimas.

Y en cuanto, a la actividad y actuación policial del Estado, ésta puede ser realizada por los órganos de seguridad pública facultados por la ley para tal fin, así como por los órganos y entes públicos que no tienen competencia en materia de orden público pero que la norma los faculta a dictar determinados actos administrativos que afectan la esfera de las libertades personales del individuo.

Para ello, se debe tener claro, que la noción de policía se articula al orden público, y encuentra asidero jurídico dentro del contenido del artículo 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual otorga la facultad al Poder Ejecutivo Nacional para que en resguardo y mantenimiento de dicho orden y en protección de los ciudadanos y ciudadanas, sus hogares y familias, organice un cuerpo de policía nacional; uno de investigación científica, penales y criminalísticas; un cuerpo de bomberos y bomberas; y, uno de protección civil y administración de desastres, los cuales tienen como fundamento el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

Asimismo, la noción de policía encuentra sus límites en el mismo principio de legalidad estipulado en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como, en el orden público, y en la proporcionalidad de las medidas y actuación que desplieguen los órganos y entes que ejercen la función de policía, entendida bajo la noción de servicio público. Y cuyas limitaciones encuentran un basamento legal en los artículos 4, 12 y 15 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, vinculados con los fines del servicio, el respeto a los derechos humanos y la proporcionalidad con la que deben actuar en el resguardo de los derechos e intereses públicos y privados; y en los artículos 1, 2, 9, 19 y 21 Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública.

En lo que respecta a la estructura del presente trabajo de grado, se concreta en cuatro capítulos a saber: El primero, plantea el área problemática con la descripción del objeto de estudio y la formulación, así como también la justificación y alcance como propósito de la investigación. El segundo, desarrolla el marco de referencias teóricas, precisando los antecedentes históricos y de investigación, bases teóricas, dogmáticas y legales, terminología conceptual descriptiva. El tercero, establece el marco metodológico, tipo, nivel, diseño, fases de la investigación y fuentes

de conocimiento institucional y jurídico; El cuarto, presenta el análisis de resultados, las reflexiones conclusivas y las recomendaciones, cerrando con las referencias bibliográficas en línea respectivamente y Anexos.

Capítulo I

El Problema

1.- Planteamiento del Problema

En el mundo, se conoce como derechos humanos lo referido al reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es titular y portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos, promovidos, respetados y protegidos por el Estado Nacional. Igualmente, son inherentes a la condición de ser humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos. Basta con ser persona humana para ser titular de los derechos humanos y toda persona humana es titular de esos derechos. La exigibilidad no depende de lo preceptuado en legislación alguna; por el contrario, históricamente aparecen como atributos que se han hecho valer contra leyes opresivas que los desconocían o menoscababan.

En este mismo sentido, constituyen derechos subjetivos que procede de la dignidad humana y que la resguardan, porque ellos combaten la dominación arbitraria y apoyada en desiguales relaciones de poder social, mediante la cual unos seres humanos imponen a otros ser instrumentos de sus propios fines, como una especie de ideología universal nacida para encarar la opresión.

En Venezuela, el Estado de Derecho y la sociedad democrática son indisociables de un marco jurídico y político marcado por la supremacía de los derechos humanos. No tan sólo porque el ejercicio del poder en la función pública no debe menoscabar de manera arbitraria el efectivo goce de los derechos humanos, sino porque, dentro del constitucionalismo democrático, la orientación de la actividad gubernamental debe estar encaminada hacia la preservación y respeto de los derechos humanos de todos. El Estado es el garante de los derechos humanos, tanto en el ámbito doméstico como ante la esfera internacional.

Por consiguiente, la función del Estado como garante de los derechos humanos es clave en el concepto de Estado de Derecho y en lo que concierne al Respeto de tales derechos en el ejercicio de la función pública. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988, reiterada en Caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de 1989 ha descrito los deberes del Estado en este particular de la manera más amplia, enunciando que:

Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Ahora bien, la Asamblea Nacional (AN) sancionó en fecha 20 de octubre del año 2021 la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública, y publicada en gaceta oficial N° 6.658 Extraordinario del 28 de octubre del mismo año, la cual expone en sus 22 artículos los principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en cuanto a la garantía del respeto y disfrute de los Derechos Humanos (DDHH) de los usuarios y usuarias de la administración pública por parte del Estado.

En este orden, la ley asume una estructura de tres capítulos y una disposición final. El capítulo primero determina el marco sustantivo de la ley dentro de la promoción, garantía, contribución y aseguramiento de las actividades propias de la función pública en el marco del respeto a los derechos humanos. Explana también todo lo relativo al ámbito de aplicación y el principio de corresponsabilidad del Estado.

En cuanto al capítulo segundo, define los contenidos referidos a los derechos humanos en la función pública, presentándolos en dos partes. La primera corresponde a la difusión, promoción y educación en materia de Derechos Humanos (DDHH) dentro de las instituciones públicas; y la segunda a los fragmentos de la población a la cual se le debe garantizar el debido respeto de estos derechos fundamentales. Y en el capítulo tercero, refiere las medidas administrativas y

prohibiciones que deben acatarse para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la ley. En cuanto a la disposición final, está plasmada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y los Tratados Internacionales ratificados por la República.

Asimismo, las estrategias de discusión masivas para los funcionarios y funcionarias que se destaquen en el resguardo y protección de los Derechos Humanos (DDHH), la norma jurídica hace énfasis en favorecer a aquellos sectores discriminados por razones étnicas, raciales, color, nacionalidad, religión, condición social, opinión política, condición de discapacidad, identidad de género, orientación sexual o cualquier otra condición, y hace énfasis igualmente que todos los funcionarios públicos y funcionarias públicas deben respetar, garantizar y proteger los Derechos Humanos (DDHH) conforme a los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, progresividad y corresponsabilidad aunado a ello, la promoción y uso del Lenguaje con enfoque de género, lo cual garantiza la igualdad absoluta de mujeres y hombres en general.

Cabe destacar, que la Ley es aplicable a todos los funcionarios públicos y funcionarias públicas al servicio del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus disposiciones son de orden público e interés general, por cuanto en el artículo 6° contempla que los órganos y entes del Estado deberán incorporar contenidos sobre derechos humanos en los procesos de ingreso a la función pública dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública tiene como finalidad:

1. Contribuir al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas en sus relaciones con las funcionarias públicas y funcionarios públicos.
2. Contribuir al fortalecimiento institucional de los órganos y entes del Estado para incrementar su eficiencia y eficacia en la promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos.

3. Promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en el Estado y en todos los sectores de la sociedad, a fin de eliminar las prácticas que contribuyan con la amenaza y violación de los derechos humanos.
4. Garantizar que la actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos se desarrolle con estricto apego a los valores, principios y derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.
5. Asegurar que la actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos se realice bajo los principios de ética, honestidad, transparencia e imparcialidad para garantizar una atención expedita, sin dilaciones indebidas, eficaz, eficiente y con calidad.

A tal efecto, y en el caso de los cuerpos de seguridad del Estado, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) ha realizado talleres especializado sobre Derechos Humanos, Principios de Actuación Policial y Garantías del Detenido, que contó con la participación de funcionarios y funcionarias de diferentes cuerpos de policía en Caracas y consistió en socializar con los servidores públicos las normas nacionales e internacionales que regulan el tratamiento de las personas privadas de libertad, como garantía de los DDHH por parte del Estado venezolano y ratificar el compromiso profundo del Estado venezolano en el respeto y garantía de los Derechos Humanos como lo establece la Constitución en Venezuela, que es garante de los Derechos Humanos (DDHH) de las persona como lo es el respeto a las Reglas Mandela, Protocolos de Aprehensión, Traslado, Resguardo y Custodia Preventiva de Detenidos y Detenidas.

En consecuencia, y de acuerdo a los reportes publicados por el Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO) a través del Observatorio Venezolano de Violencia, creado desde el año 2005, se ha venido sosteniendo que los funcionarios y funcionarias policiales son la representación de

la ley en la sociedad. Sus funciones de garantizar el orden público y la seguridad de las personas son la expresión de una normativa legal que les otorga autoridad sobre el resto de los ciudadanos y ciudadanas, y las habilita para el uso de la fuerza en caso de que sea necesaria para garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y el bienestar colectivo. En definitiva, son la personificación moral de la ley y los más cercanos guardianes del Estado de derecho del cual son expresión y creación.

Asimismo, la función que las leyes le otorgan a los policías de vigilar y forzar el cumplimiento de las normas por los demás ciudadanos y ciudadanas, viene siempre precedida de unos textos legales donde se establece la obligación de cumplimiento de ese mismo régimen jurídico por los propios funcionarios policiales. Por eso, los artículos de las legislaciones enuncian su función primaria como “...cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes...” y en el caso del respeto de los derechos humanos, el objeto de la Ley ejusdem objeto es establecer “los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública”.

Ahora bien, en ese marco normativo la pregunta de si la policía cumple la ley resulta un exabrupto, pues la respuesta teórica sería que sí, pues de acuerdo al deber ser no es concebible que sea de otro modo, ya que la función policial y ley deben ser lo mismo. Sin embargo, no es así, lo sabe la sociedad y lo saben los propios cuerpos policiales quienes muchas veces establecen regulaciones, procedimientos habituales y oficinas de control interno para verificar que ese supuesto se cumpla, pero no siempre es eficaz y salta a la opinión pública y al conocimiento de la población general el incumplimiento de la ley o el delito que impunemente cometen las policías. Y es que las aprehensiones de funcionarios y funcionarias que han quebrantado la ley se deben resolver y castigar, o no castigar, en los tribunales o con las normas de disciplina interna de cada dependencia.

Al respecto, la Fiscalía General de la República, en sus boletines semanales presentado por el Dr. Tarek William Saab ha evidenciado reportes de los casos de denuncias de violaciones de derechos humanos, establecidos en la ley por los funcionarios y funcionarias policiales que ha recibido, procesado, y de los resultados en castigo que esas acusaciones han obtenido. Sin duda un tema de interés, donde la opinión de la ciudadanía ha cobrado mayor credibilidad y al grabar con sus teléfonos celulares y viralizar en redes sociales los abusos de autoridad, trato cruel, discriminación, excesos, y extralimitación de funciones que en la mayorías de los casos cometen y son responsables los policías en el ejercicio de la función pública en la actuación ilegal de los procedimientos aplicados y el por ende un desconocimiento del contenido y alcance de la preceptuado en la reciente Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública.

1.2.- Formulación del Problema

Una vez planteada las consideraciones antes descritas, cabe señalar las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el antecedente de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública?; ¿En qué consiste el objetivo de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública?; ¿Cómo es la estructura de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública?; ¿Cuáles son las características de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública?

1.3.- Objetivos del Estudio

1.3.1.- Objetivo General

Interpretar el contexto normativo de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía en la República Bolivariana de Venezuela.

1.3.2.- Objetivos Específicos

- Determinar el antecedente de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía.
- Identificar el objetivo de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía.
- Describir la estructura de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía.
- Estimar las características de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía.

1.4.- Justificación del Estudio

Ante el avance legislativo y lo novedoso de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública, publicada en Gaceta Oficial N°6.658 Extraordinario de Fecha 28 de octubre de 2021, el trabajo de grado asume desde la interpretación el contexto jurídico, y el significado de los textos legislativos de manera rigurosa y objetiva, la actuación de todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos del Estado quienes están el deber de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, igualdad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, irrenunciabilidad, interculturalidad y corresponsabilidad de los derechos humanos.

Así mismo, deberán asegurar la efectividad del derecho de todas las personas a acceder a la información de interés público, hacia la concreción de las especificidades del objeto de estudio, y así posibilitar el aporte universal, como estratégico para estudiantes de derecho, abogados y abogadas, operadores e integrantes del sistema de justicia, y en general, todo aquel que tenga particular interés en el tema estudiado.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1.- Antecedente histórico del objeto de estudio:

En la era contemporánea, los derechos humanos están presentes de manera predominante en el discurso político, social y cultural. Aparecen en conflictos y procesos a escala local, nacional y global en defensa de modelos o intereses a menudo contrapuestos y pueden ser:

- **Por conflictos sociales:** se presentan en las reivindicaciones y demandas de sectores vulnerables y de movimientos sociales, así como en la defensa de privilegios por parte de sectores de poder.
- **Por conflictos políticos:** se usan para defender intereses de poder sean éstos públicos o privados y también para legitimar los abusos que se cometen contra la dignidad de terceros.
- **Por conflictos internacionales:** surgen en la evaluación de naciones y gobiernos, a veces en función de comportamientos atroces, y otras, con el fin de defender intereses ajenos a los derechos humanos y para justificar intervenciones externas.

En este orden, la aplicación diversa del discurso de derechos humanos en luchas que enfrentan intereses encontrados evidencia que no se trata de conceptos neutrales, acabados y estáticos que puedan ser objeto de una interpretación uniforme. Por tal razón, se debe tener en cuenta, que el concepto de derechos se originó en Europa y su difusión fue parte de la expansión del Estado de derecho liberal y el capitalismo occidental, su desarrollo incluye aportes de la diversidad de pueblos y culturas que constituyen la humanidad y que luchan y se articulan para concretar sus demandas de dignidad y autonomía.

Por ello, no existe una doctrina o pensamiento homogéneo que pueda dar cuenta de una forma uniforme de su origen y naturaleza, ni que pueda abarcar el significado que tienen actualmente para el conjunto de individuos y colectivos humanos. Al respecto, Buenaventura, M. (2010), establece que:

La ciencia de los derechos humanos no puede ser asumida hoy a partir de un solo mito de creación. Antes de que los derechos humanos tuvieran carta de ciudadanía, es decir, quedaran consagrados en pactos por medio de “cartas”, fueron siempre “gente”, por así decirlo, o sea que estaban vivos, pugnando por la convivencia y la solidaridad humanas, por hacer confiable y amable esta vida.

En este mismo contexto, Hountondji, P. (2010), afirma que:

Ciertamente Europa no inventó los derechos humanos, como tampoco inventó la idea de dignidad humana. Simplemente fue capaz de realizar sobre este tema y eso fue su mérito una investigación sistemática que adquirió la forma de una discusión progresiva abierta. De esta manera produjo no la cosa, sino el discurso sobre la cosa.

En consecuencia, la versión oficial de los derechos humanos más frecuentemente citada en textos y discursos identifica sus antecedentes en los primeros acuerdos europeos que preceptuaron regulaciones de la autoridad, entre los que se suelen destacar la Carta Magna inglesa (1215) y la Carta de Derechos británica (1688) que limitaban el poder del monarca, para repartirlo con la nobleza. A su vez, el Acta de Habeas Corpus (1679), también acordado en Inglaterra, obligó a las autoridades a dar cuenta de las personas privadas de libertad.

Asimismo, entre los siglos XVII y XVIII se consolidaron las diversas corrientes del pensamiento liberal que promueven los derechos naturales del “hombre” y el gobierno de las leyes como resultado del acuerdo o contrato entre “ciudadanos”. A finales del siglo XVIII, las burguesías emergentes de Francia y las colonias británicas en América se alzaron contra el poder absoluto de los monarcas, dando lugar a las primeras declaraciones de “derechos del hombre”: Y estas fueron:

- La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte (1776) afirma que “todos los hombres han sido creados iguales” y que son provistos por Dios “de ciertos derechos inalienables”.
- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) francesa establece en su primer artículo que los hombres “nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.

En este sentido, dichos acuerdos marcaron una ruptura radical con el orden previo al poner fin a la “soberanía” del monarca sobre sus súbditos y al establecer la igualdad de derechos considerados consustanciales a la naturaleza del “hombre”. Tanto Francia como EEUU se constituyen en repúblicas y acuerdan las primeras Constituciones modernas, que establecen el modelo de democracia parlamentaria representativa, el gobierno de las leyes, la alternancia en el poder y la administración de justicia en base a principios establecidos legalmente en el parlamento. Se inició así una nueva era de la civilización occidental que tendría profundas implicaciones para el mundo entero.

De esta manera, las leyes aprobadas recientemente por la Asamblea Nacional de Venezuela, cuyo contenido está dirigido al respeto y ejercicio de los Derechos Humanos (DDHH) blindan el proceso de la Revolución Bolivariana, y es que, a 22 años de la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los ciudadanos y ciudadanas siguen transitando el camino del humanismo trazado por el Expresidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías.

En este contexto social y jurídico, con la Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delito de los Derechos Humanos, la mencionada Ley tiene por finalidad: Promover el respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación ante la ley penal.

Igualmente, permite contribuir para asegurar el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de delitos contra los derechos humanos vinculado a la actuación de los funcionarios y funcionarias adscritos a los distintos cuerpos de policía. Y garantizar los derechos fundamentales del colectivo humano, y que ha sido el Presidente de la República Nicolás Maduro, el que, a través de las distintas políticas públicas, ha continuado garantizando la protección de la ciudadanía más vulnerable y la exigencia a los funcionarios públicos y funcionarias publica a fomentar el respeto de los Derechos Humanos a los usuarios y usuarias de la administración pública en todos los niveles del poder público.

Así, entonces, en la Gaceta Oficial No. 6.658 Extraordinario del 28/10/2021, difundida por el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO) en su sitio web oficial el 02/11/2021, se publicó el texto de la *Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública*, la cual tiene por objeto “establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública” y cuya vigencia se fijó a partir de su publicación oficial.

En consecuencia, la Ley objeto de estudio está integrada por veintidós (22) artículos, ordenados en una estructura de tres (3) Capítulos y una disposición final, concerniente a su entrada en vigencia; no presenta exposición de motivos, como tampoco fundamentación constitucional o referencia a otras normativas, acuerdos, convenios o tratados válidamente suscritos y ratificados por el país.

2.2.- Antecedentes de la Investigación:

Para Fidias, A. (2006) los antecedentes de la Investigación son:

Trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto, por lo que no deben confundirse con la historia del objeto en cuestión. (Pàg.106).

En este sentido, y para sustentar el desarrollo de este trabajo se revisaron algunos estudios e investigaciones nacionales e internacionales que se relacionan con el tema objeto de estudio; aun cuando en Venezuela la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública sea de reciente data, el tema de los derechos humanos y la función policial es abundante, nunca será suficiente. Y permita, seguir indagando en artículos científicos que tratan el fenómeno en referencia, los cuales sirvieron de soporte documental para alcanzar los objetivos propuestos. Entre los trabajos que se revisaron están:

Quispe Ttito, M. y Tarazona Espiritu, R. (2021), presentaron un Trabajo de Investigación en la Universidad Cesar Vallejo, Lima, República del Perú, titulado: *“La facultad discrecional de la administración pública con sus repercusiones en los derechos de los servidores policiales”*. El objetivo de la investigación fue determinar que los principios generales y los derechos fundamentales del administrado debe ser el límite a la facultad discrecional de la administración pública, esto debido a que la administración con la dación del DU 012-2020 en donde de forma expresa dice que la decisión tomada en aplicación por dicha causal no es recurrible en la vía administrativa, llevando con ello la vulneración de derechos fundamentales de los servidores policiales, los cuales no son aceptables en un estado constitucional de derecho.

En este orden, dicha investigación asumió un enfoque cualitativo, con diseño etnográfico, y en cuanto al instrumento para la recolección de datos fue mediante la entrevista, que posibilitó la revisión doctrinal y jurisprudencial; para el procesamiento de la información se utilizó atlas ti 9, donde se llegó a la conclusión de que la discrecionalidad otorgada a la administración es mínima y dentro del marco constitucional, decir lo contrario sería aceptar la arbitrariedad y abuso de

poder. Bajo ese criterio se recomendó incluir dentro de la Ley del procedimiento administrativo general Ley 27444, en cuanto a la interpretación de conceptos con contenido abstracto o indeterminado, ello debido a que se ha advertido en la presente investigación falta de conocimiento en cuanto a las reglas de la discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados.

San Andrés Mendoza, J. (2021), Trabajo de titulación de la carrera de Derecho, presentado en la Universidad de San Gregorio de Portoviejo. República de Ecuador, titulado: "*Corte ICH caso No. 12.270, Johan Alexis Ortiz Hernández vs. Venezuela, "Derecho a la vida, integridad personal, garantías y protección Judicial"*". Mediante el cual, sostiene que en Latinoamérica es principalmente donde se pueden observar los más altos índices de inseguridad y de violencia, en muchos casos provocados por el abuso de las fuerzas del orden público, pues son ellos quienes presentan a diario su imagen en vías de brindar resguardo y protección a la ciudadanía, generándose en diversas ocasiones incidentes que van en detrimento del accionar policial pues violentan derechos humanos.

En tal sentido, el autor, presenta las razones, que inducen a considerarse necesario realizar un replanteo la función policial, en donde se oriente a exponer una perspectiva basada en los derechos humanos y en una nueva concepción de la ética pública. Este trabajo realiza un análisis basado en la teoría de los derechos humanos, abordando actos de la función judicial, en donde se observa el inadecuado uso de armas de fuego y excesivo uso de la fuerza. Abordándose el hecho de que la función policial es la de control, resguardo y protección, no solo de la ciudadanía, sino también, entre los mismos efectivos policiales, debiéndose apegar dentro de sus competencias y acciones a principios y estándares internacionales. Abordando además instrumentos internacionales que refieren a la ética pública como una posible solución, que podría fortalecer el aspecto preventivo, pues es indispensable, ya que el objetivo es evitar que en el ejercicio de la

función policial se cometan violaciones a derechos humanos, más allá de los instrumentos de reacción y reparación con los que se cuenta.

Es así, como dentro del análisis que hace el autor in comento del presente caso, se tiene como principal tema la actuación policial, el uso de la fuerza, el uso de arma letal y la ética, lo cual generaría legitimidad y eficacia de las actuaciones que estos agentes estatales desarrollan, pues su desenvolvimiento es fundamental para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas. En la presente investigación se llegó a determinar que el Estado venezolano fue responsable por la muerte del cadete de la Guardia Nacional Johan Alexis Ortiz Hernández, al no garantizarle su derecho a la vida y a la integridad personal en perjuicio de él en su calidad de víctima y de sus familiares.

También, se logró observar que el Estado venezolano no solo vulneró derechos de vida e integridad, sino que también transgredió derechos de los padres al permitir el retardo injustificado de la justicia, pues la tramitación ante fuero militar y justicia ordinaria presentó serias deficiencias en el proceso y en la investigación y el proceso, provocando con ello impunidad. Es de resaltar que este caso se trató de una muerte arbitraria, lamentable e injustificada, considerándose inaceptable los procedimientos y actuaciones de las autoridades involucradas no solo en la escuela de formación, sino también las autoridades militares y judiciales, quienes desentendieron todas las regulaciones existentes para el desarrollo de este tipo de prácticas militares, incrementando ilegítimamente el riesgo, que de por sí caracteriza los ejercicios de esta naturaleza.

Cabe destacar, que los derechos humanos deben constituirse como un límite y a la vez como un objetivo de las instituciones de seguridad pública. En las sociedades democráticas es evidente que los derechos humanos y la función policial tienen una relación estrecha, pues su finalidad es lograr el bienestar de la ciudadanía y garantizar su integridad y seguridad.

Jasso López, L.; y Jasso González, C. (2021), Artículo Científico publicado en la Revista de Ciencias Sociales y Humanidades “Scielo”, Iztapalapa, Universidad Nacional Autónoma de México, Volumen 42, titulado: “*Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina*”, mediante el cual señalan, que el abuso policial constituye una problemática de interés sociológico y un objeto de preocupación social derivado de la “nueva visibilidad” que adquieren las interacciones de violencia entre la policía y la población, como resultado de los diferentes usos de las tecnologías de vigilancia, particularmente de formas como la vigilancia desde abajo o *sousveillance*.

Igualmente, las autoras indican, que, a partir de la sistematización y el análisis de datos cualitativos, se discute el impacto de las tecnologías de vigilancia en 129 casos de abuso policial registrados en video en América Latina. Los resultados indican que la videovigilancia se ha convertido en un mecanismo relevante para documentar y determinar en qué casos se cometieron violaciones graves a derechos humanos; sin embargo, la discrecionalidad institucional, las fallas en los registros y la facultad de los agentes estatales para decidir cuándo registrar o no una práctica arbitraria imposibilita que se conviertan en mecanismos de control efectivos para sancionar y evitar las prácticas de arbitrariedad.

En tal sentido, el abuso policial es un problema público que no solo prevalece en América Latina, sino que en algunos países de la región parece agravarse. Existen tensiones entre la discrecionalidad arraigada y profundamente aceptada en las policías y el surgimiento de nuevas dinámicas de visibilidad que ofrecen los distintos tipos de tecnologías de vigilancia que cotidiana o furtivamente supervisan el quehacer policial. La búsqueda, revisión y sistematización de los casos de abuso y letalidad policial registrados en video muestra fuertes tensiones. Por una parte, las instituciones policiales se resisten a registrar y visibilizar como un mecanismo de rendición de cuentas del quehacer policial.

Por otra parte, como una forma de control social, niegan u omiten los videos captados por las cámaras públicas en los que se registran casos de abuso policial e incluso como se documentó llegan a destruir las cámaras que presuntamente grabaron algún hecho de abuso policial para mantenerse en la opacidad, indicativo de amplias prerrogativas para decidir sobre su propio repertorio de visibilidad. En contraparte, la sociedad ha documentado y develado numerosos casos de abuso policial registrados en videgrabaciones y en alianza con los medios de comunicación, ONG, OPDH y otros actores han sido capaces de influir para que las víctimas accedan a la justicia y a la reparación del daño, así como para posicionar en la agenda pública este problema que afecta a la sociedad.

No obstante, la cada vez mayor visibilidad de la arbitrariedad y violencia policial, la reducción de la discrecionalidad y opacidad es un tema pendiente en las organizaciones policiales. En América Latina se identifican importantes vacíos legales que imposibilitan que los videos registrados constituyan medios de prueba. En este sentido, si bien la legislación penal reconoce estos recursos, en la práctica permanecen y prevalecen ambigüedades significativas respecto al debido proceso y los derechos fundamentales de las víctimas. También se observan numerosos casos que no logran tener el mismo eco e impacto social que los registrados en otros contextos y quedan en silencio, o cuando mucho como una nota más en la prensa.

Además, a pesar de la visibilidad que adquieren los casos, la policía tiende a negar y neutralizar el abuso policial o poner en duda la veracidad de los videos y las narrativas de las víctimas y, en los casos más extremos, se legitiman las prácticas de arbitrariedad cediendo ante la versión construida por la policía. La agenda de investigación sobre el abuso y la letalidad policial y las tensiones entre la discrecionalidad y las tecnologías de vigilancia son amplias, sobre todo en el contexto de América Latina donde se han estudiado con menor intensidad y profundidad estas interacciones y el abuso policial es una práctica arraigada y aceptada.

Finalmente, las autoras señalan la relevancia académica y social de estudiar esta relación y sus tensiones a la luz del discurso internacional e institucional que difunde la rendición de cuentas y el control policial y que promueve, a la par, el uso de las cámaras. En América Latina hay diferencias contextuales y capacidades institucionales diferenciadas que se contraponen a la eficacia que parece mostrar el uso de tecnologías de videovigilancia sobre el actuar policial. Y coinciden en que estamos inmersos en un “proceso de adaptación” en el que resulta necesario enfocarse en acotar la discrecionalidad policial como una práctica que en América Latina no apunta a encontrar solución con la visibilidad que potencialmente aportan las tecnologías de vigilancia.

Córdova Jaimes, E. (2019), presentó un artículo científico en la Revista Científica Utopía y Praxis Latinoamericana, volumen 24, en la Universidad del Zulia, Venezuela, titulado: “*Democracia y administración pública en Venezuela*”. Mediante el cual, discute la relación entre las características asumidas por la administración pública y los cambios en el modelo democrático desde 1958 hasta entrada la década de segundo milenio en Venezuela. Metodológicamente se distinguen cuatro etapas a partir de las características asumidas por la democracia. 1. Democracia de los grandes partidos y el modelo de sustitución de importaciones, representación política y centralización administrativa (1961); 2. Democracia formalmente participativa y descentralizada administrativamente (1990), 3; democracia popular y populista de base militar y recentralización administrativa (1999); 4). Autoritarismo competitivo. Se concluye que existe una relación significativamente política entre el modelo de democracia y los modelos de administración pública asumidos en el modelo del régimen democrático venezolano, se observa cambios autoritarios desde la periferia al centro en la medida que el modelo institucional entró en crisis hasta su ruptura política en 2018.

Igualmente, resalta la ausencia de autonomía y la centralización de ese poder local; que son dos aspectos indispensables para una repolitización y empoderamiento auténticos de la ciudadanía, “la sociedad civil se revigora en la medida en que se garantizan, la diversidad, la pluralidad y la autonomía de sujetos organizados que se encuentran e interactúan buscando instalar sus intereses en la esfera pública vista como instituciones autónomas mediadoras entre el Estado que se convierten en un nivel meso institucional a la manera de las asociaciones políticas de Tocqueville. Existe actualmente la tendencia a buscar en las organizaciones autónomas de la sociedad civil la esencia de la esfera pública en oposición a la heteronomía de la ciudadanía.

Desde esa interpretación sería entonces que la construcción de los espacios públicos son el resultado, en primera instancia de la puesta en discusión de (autónomamente de intereses estatales, privados, individuales) los intereses, contradictorios, conflictivos, muchas veces excluyentes entre sí, en un marco de reconocimiento, libertad, y avanzar al diseño de opciones alternativas, sin la necesaria elección entre opciones. Por otro lado, el contenido de las agendas políticas de reivindicaciones de ese espacio público (autónomo-consensuado) debe ser suficientes para transformar las relaciones de poder que han favorecido las exclusiones tanto viejas como nuevas.

Para concluir, el autor, sostiene que la vocación del poder, a su lógica intrínseca (el gobierno como estructura de dominación y los partidos políticos de oposición de diversa índole que persiguen dominar alcanzando el poder), intentan permear estas estructuras de participación popular a los efectos de reproducirse, el primero por supuesto con mayores recursos destinados a lograr la conexión necesaria para la transacción que legitime, y los segundos mediante sus leales; ello coloca la cuestión de los CC en esa lógica en la que los ciudadanos están enfrentados a intereses que en la mayoría de los casos son extraños a su agendas naturales vinculados a la proximidad que da el espacio local vs. Intereses de referencia nacional y de corporaciones

partidistas. La búsqueda de la autonomía, el reconocimiento y la participación para la construcción de espacios públicos deliberativos y de decisión es una meta a la que hoy todavía no llegamos dice el autor.

2.3.- Base Estructural dogmática y legal

La ley asume una estructura de tres capítulos y una disposición final, a saber:

- El Capítulo Primero (I), denominado “Disposiciones Generales”.
- El Capítulo Segundo (II), denominado “Los Derechos Humanos en la Función Pública”.
- El Capítulo Tercero (III), denominado “Medidas Dirigidas a la Garantía y Protección de los Derechos Humanos”.
- Y una Disposición Final “Única”.

En este orden, según el artículo 2, la Ley tiene como finalidad:

1. Contribuir al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas en sus relaciones con las funcionarias públicas y funcionarios públicos.
2. Contribuir al fortalecimiento institucional de los órganos y entes del Estado para incrementar su eficiencia y eficacia en la promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos.
3. Promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en el Estado y en todos los sectores de la sociedad, a fin de eliminar las prácticas que contribuyan con la amenaza y violación de los derechos humanos.
4. Garantizar que la actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos se desarrolle con estricto apego a los valores, principios y derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

5. Asegurar que la actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos se realice bajo los principios de ética, honestidad, transparencia e imparcialidad para garantizar una atención expedita, sin dilaciones indebidas, eficaz, eficiente y con calidad.

En relación a sus ámbitos personal y espacial de aplicación, se precisa que *“la Ley es aplicable a todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos al servicio del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal.”* (Artículo 3)

Por consiguiente, las disposiciones de la Ley son de orden público e interés general. En caso de dudas en la interpretación de las disposiciones de esta Ley se adoptará la que más favorezca al respeto, garantía y protección de los derechos humanos. En consecuencia, las(os) funcionarias(os) públicas(os) del Estado deben actuar de oficio ante las situaciones de amenaza o violación de los derechos humanos, sin que sea necesaria la solicitud, intervención o impulso de las personas interesadas. (Artículos 4, segundo párrafo y 19).

Asimismo, *“los órganos y entes del Estado, las organizaciones sociales, movimientos de derechos humanos y todas las formas de organización del Poder Popular, contribuirán con la implementación y seguimiento de esta Ley, en el marco del principio de corresponsabilidad y el modelo de democracia participativa y protagónica reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.* (Artículo 5).

Es por ello, que en la Ley ejusdem, se establecen regulaciones vinculadas a los siguientes contextos:

- 1) La incorporación de contenidos y componentes sobre derechos humanos que deberán cumplir los órganos y entes del Estado en los procesos de ingreso y ascensos a la función pública, formación continua, evaluación y ascenso, así como estímulos para funcionarios que destaquen en el resguardo y protección de dichos derechos.

- 2) Las estrategias de difusión masiva desarrolladas por los órganos y entes del Estado en el ejercicio de sus competencias, las cuales deberán contribuir a afianzar el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación en todos los entornos de la vida pública y privada, con especial énfasis en grupos o sectores históricamente discriminados.
- 3) Principios rectores de la actuación de todas(os) las(os) funcionarias(os) públicas(os) del Estado, que está dirigida a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos: universalidad, igualdad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, irrenunciabilidad, interculturalidad y corresponsabilidad de los derechos humanos y acceso a la información de interés público.
- 4) La preeminencia de los derechos humanos, con expresa mención a la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética y el pluralismo político.
- 5) Igualdad y no discriminación: todas las(os) funcionarias(os) públicas(os) del Estado deben tratar a las personas en condiciones de igualdad real y efectiva, por lo que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de acto o actuación de discriminación.
- 6) Igualdad y equidad de género el deber de los funcionarios públicos y funcionarias públicas de tratar a las personas en condiciones de igualdad real y efectiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar cualquier tipo de acto o actuación de discriminación basada en el origen étnico, religioso, condición social, raza, color, linaje, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o cualquier otra circunstancia personal, jurídico o social, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.

- 7) La protección especial que todas(os) las(os) funcionarias(os) públicas(os) deberán brindar a las personas en condiciones de vulnerabilidad, discriminación, pobreza o exclusión social, entre ellas, a las niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores, mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas necesitadas de protección internacional y aquellas reconocidas por la ley como personas en éstas condiciones.
- 8) Se atribuye interés superior y prioridad absoluta a las niñas, niños y adolescentes, por lo que la actuación de las(os) funcionarias(os) públicas(os) dirigida a las niñas, niños y adolescentes debe fundamentarse y orientarse por los principios del interés superior y prioridad absoluta, a los fines de garantizar su derecho a opinar, su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos humanos. (Artículo 14).
- 9) La atención por parte de funcionarias(os) públicas(os) a personas con discapacidad o necesidades especiales debe orientarse por su derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar, comunitaria y social. Cuando se trate de personas sordas, deben garantizar su derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana en todas las solicitudes, peticiones y procedimientos administrativos. El derecho a expresarse y comunicarse deberá igualmente garantizarse a cualquier otra persona con discapacidad que amerite una comunicación en términos no convencionales.
- 10) La actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos dirigida a los pueblos y comunidades indígenas se orientará en el reconocimiento de su existencia, organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Las(os)

funcionarias(os) públicas(os) garantizarán el derecho a expresarse y comunicarse en su propio idioma indígena en todas las solicitudes, peticiones y procedimientos administrativos, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

- 11) La actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos, dirigida a personas afrodescendientes, se orientará por el reconocimiento y respeto de la interculturalidad, bajo el principio de la igualdad de las culturas.

Cabe desatacar, que en el Capítulo III, denominado “*Medidas Dirigidas a la Garantía y Protección de los Derechos Humanos*”, se incluyen normas concernientes a las acciones que deberán tomar las(os) funcionarias(os) públicas(os) los casos de víctimas de amenazas o violaciones a los derechos humanos; la actuación de oficio de los mismos y en el trámite y decisión de las solicitudes, peticiones y procedimientos administrativos relativos a la garantía y protección de los derechos humanos.

Igualmente, la prohibición expresa que se les establece de ordenar, realizar, admitir, tolerar o promover amenazas o violaciones a los derechos humanos, sin que les sirvan de excusas órdenes superiores y precisando que quienes participen en estas conductas incurren en responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria de conformidad con la ley.

2.4.- Características para el Respeto de los Derechos Humanos consagrados en la Ley:

Se debe partir, que los Derechos Humanos son acumulativos, imprescriptible o irreversibles. Como quiera que la humanidad es cambiante, las necesidades también y una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca).

Es así, como estas características fundamentales de los Derechos Humanos presentes en la Ley Ejusdem fueron proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual se aprobó en el seno de la Organización de las Naciones Unidas en 1948 y cuyo objetivo fue

establecer un recurso jurídico que los contemplara a nivel universal. En consecuencia, dichas características son:

- ✓ Los DDHH son **universales**, lo que permite que todo ser humano sin excepción alguna tenga acceso a ellos.
- ✓ Los DDHH son **normas jurídicas que deben ser protegidas y respetadas por los Estados**. Y si los Estados no los reconocen, se les puede exigir que lo hagan porque los derechos son innatos al individuo desde el momento de su nacimiento.
- ✓ Los DDHH son **indivisibles**. Cada uno de ellos va unido al resto de tal modo que negarse a reconocer uno o privarnos de él, pondría en peligro el mantenimiento del resto de derechos humanos que nos corresponde.
- ✓ Los DDHH **hacen iguales y libres a todo ser humano desde el momento de su nacimiento**.
- ✓ Los DDHH **no se pueden violar**: ir contra ellos supone atacar la dignidad humana.
- ✓ Los DDHH son **irrenunciables e inalienables**, dado que ningún ser humano puede renunciar a ellos ni transferirlos.

2.5.- Ejercicio de la Función Pública por parte de los Órganos de Policías:

De acuerdo al manual ampliado de derechos humanos para la policía, emanado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004), contenido de la normativa y práctica que deben cumplir los policías adscritos a los distintos órganos de seguridad, establece lo siguiente:

1) En cuanto a los derechos humanos

- La policía velará por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas.
- La policía será un órgano independiente, parte del ejecutivo nacional, estatal y local, que actuará bajo la dirección de los tribunales y estará sujeta a sus órdenes.
- Todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella.
- Todos los funcionarios de policía son parte de la comunidad y tienen la obligación de servirla.
- Los funcionarios de policía ejercerán sus funciones, atribuciones y deberes como servidores imparciales del público en general y del gobierno.
- Los funcionarios de policía no podrán participar directamente en actividades políticas.
- No se podrá ordenar ni forzar a ningún funcionario de policía a ejercer sus funciones o atribuciones ni a dedicar recursos policiales en favor o en detrimento de ningún partido político o grupo de interés, ni de ningún miembro de éstos.
- La policía tiene el deber de defender los derechos de todas las personas, organizaciones y partidos políticos y de protegerlos por igual sin temor ni trato de favor.
- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley.
- Las limitaciones al ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades tendrán el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

-La voluntad del pueblo se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual.

-Todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación.

2) En cuanto a la práctica de los derechos humanos en el Ejercicio de la Función

Policial:

Todos los funcionarios y funcionarias de policía deben:

- Mantener su independencia e imparcialidad políticas en todo momento.
- Desempeñar todas sus funciones con imparcialidad y sin discriminación basada en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión o la política.
- Proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, incluidos los derechos que son esenciales para los procesos políticos.
- Mantener y conservar el orden social para que los procesos políticos democráticos puedan realizarse constitucional y legalmente. Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión
- Velar por que las políticas y estrategias del organismo policial se basen en el respeto del gobierno democrático.
- Procurar conocer las necesidades concretas de la comunidad local y adoptar medidas para responder a esas necesidades.
- Velar por que la composición del organismo policial sea representativa de la comunidad en conjunto aplicando políticas y prácticas de contratación y gestión que sean equitativas y no discriminatorias.
- Asegurar que los procedimientos de contratación y programas de capacitación estén destinados a contratar y conservar agentes de policía aptos y dispuestos a acatar las normas de la labor policial democrática.

3) En cuanto a la no discriminación en la aplicación de la Ley, desde el enfoque del respeto de los derechos humanos:

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que ésta les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.
- En la protección y el servicio a la comunidad, la policía no discriminará ilícitamente por motivos de raza, sexo, religión, idioma, color, opinión política, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- No se considerarán ilícitamente discriminatorias las medidas que la policía aplique para proteger los derechos y la condición especial de la mujer (en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes) los niños y niñas, a y los jóvenes, los enfermos, las personas de edad u otras personas que necesiten un trato especial de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- Las políticas de selección de personal, contratación, asignación de funciones y ascenso de los organismos policiales estarán libres de toda forma de discriminación ilícita.

4) En cuanto a la Práctica policial desde el respeto de los derechos humanos:

Todos los funcionarios y funcionarias de policía deben:

- Familiarizarse con la comunidad a la que sirve. Reunirse con los dirigentes y representantes de las diversas comunidades étnicas y raciales.
- Participar en patrullas de a pie y actividades de servicio comunitario en barrios con diversidad étnica.
- Oponerse al uso de estereotipos o denominaciones despectivas con sentido racial en la comunidad y en la comisaría.
- Participar en los programas de capacitación que ofrezca su servicio sobre relaciones étnicas o raciales.
- Hablar con los miembros de los grupos minoritarios de las comunidades a las que sirve a fin de conocer sus necesidades, sus quejas y sus sugerencias. Sea sensible y receptivo.

5) En cuanto a los Funcionarios y Funcionarias Policiales con responsabilidad de mando y supervisión:

- Organizar cursos, conversatorios, talleres, etc., en el servicio para sensibilizar a los agentes de policía respecto de la importancia de las buenas relaciones étnicas y raciales y de la labor policial no discriminatoria.
- Elaborar un plan de acción sobre relaciones raciales en consulta con las distintas comunidades étnicas.
- Dar órdenes claras sobre el comportamiento, la forma de hablar y las actitudes que son más adecuadas para tratar con los distintos grupos étnicos y raciales.
- Evaluar sus políticas de selección, contratación y ascensos para garantizar la igualdad entre los diversos grupos.

- Procurar reclutar miembros de minorías étnicas y raciales y de los grupos que estén insuficientemente representados en su servicio de policía.
- Establecer mecanismos permanentes para recibir las quejas y sugerencias de los miembros de los grupos étnicos, raciales, religiosos y lingüísticos de la comunidad.
- Adoptar estrategias de trabajo policial en la comunidad.
- Designar a un coordinador encargado de las relaciones con las minorías en su servicio.
- Sancionar todo comportamiento profesional discriminatorio, no receptivo o indebido.
- Recompensar las iniciativas destinadas a mejorar las relaciones en la

6) En cuanto a la labor Policial en la Comunidad, desde la Práctica para el

Respeto de los derechos humanos:

- Establecer una relación de colaboración entre la policía y los miembros de la comunidad respetuosos de la ley.
- Adoptar una política y un plan de acción en materia de relaciones con la comunidad.
- Contratar a agentes de todos los sectores de la comunidad.
- Formar a los funcionarios y a las funcionarias para aceptar la diversidad.
- Establecer programas de relaciones con la comunidad y de información pública.
- Mantener contactos periódicos con todos los grupos de la comunidad.
- Mantener en contacto con la comunidad realizando actividades que no estén vinculadas con la labor policial.
- Asignar a agentes para que patrullen un barrio con carácter permanente.
- Incrementar la participación de la comunidad en la labor policial y fomentar los programas de seguridad pública para la comunidad.

- Pedir la participación de la comunidad en la determinación de los problemas y motivos de preocupación.
- Aplicar un método creativo para resolver los problemas, que permita hacer frente a las dificultades específicas de la comunidad que incluya tácticas y estrategias no tradicionales.
- Coordinar las políticas, estrategias y actividades con otros organismos oficiales y con las organizaciones no gubernamentales.

7) En cuanto a las Violaciones de los Derechos Humanos cometidas por la Policía:

Normas de derechos humanos:

- a) Los funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y salvaguardarán los derechos humanos de todas las personas.
- b) Los organismos encargados de hacer cumplir la ley responderán ante la comunidad en su conjunto.
- c) Se establecerán mecanismos eficaces para garantizar la disciplina interna y el control externo, así como una supervisión eficaz de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- d) Los funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o se va a producir una violación de los derechos humanos tienen el deber de denunciarlo.
- e) Se establecerán mecanismos para recibir y tramitar las denuncias presentadas por los ciudadanos contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y se dará a conocer la existencia de esos mecanismos.

- f) Las investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía serán rápidas, competentes, exhaustivas e imparciales.
- g) En las investigaciones se procurará identificar a las víctimas, recuperar y conservar las pruebas, descubrir posibles testigos, averiguar la causa, la forma, el lugar y el momento del delito e identificar y capturar a los autores.
- h) Se examinará detenidamente el lugar de los hechos.
- i) Los funcionarios y funcionarias superiores serán considerados responsables de los abusos si han tenido noticia, o debieran haberla tenido, de su comisión y no han adoptado las medidas pertinentes.
- j) Los policías gozarán de inmunidad y no podrán ser procesados o sancionados por negarse a acatar órdenes ilegales de sus superiores.
- k) El acatamiento de órdenes de los superiores no podrá alegarse como defensa en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía.

8) En cuanto a los Funcionarios y Funcionarias con responsabilidades de mando y supervisión desde la Práctica para el Respeto de los derechos humanos:

- Dictar normas claras y organizar cursos de formación periódica sobre protección de los derechos humanos de todas las personas que entren en contacto con la policía. Haga hincapié en que todos los funcionarios tienen tanto el deber como el derecho de desobedecer órdenes superiores ilícitas y de comunicar inmediatamente esas órdenes ilícitas a funcionarios de rango más elevado.
- Dar de baja en el servicio a todos los agentes implicados en una violación de derechos humanos hasta disponer de los resultados de una investigación en regla. Si el agente es

hallado culpable (tras un juicio), deberá ser objeto de sanciones penales y disciplinarias. Si es inocente, su buen nombre debe ser rehabilitado y recuperará todas sus prerrogativas.

- Formular una declaración de principios clara, junto con las órdenes correspondientes, para exigir la máxima información y la cooperación de todos los funcionarios en las investigaciones tanto independientes como internas.
- Establecer e imponer con rigor fuertes sanciones por injerencia o falta de cooperación en las investigaciones internas e independientes.
- Examinar periódicamente la eficacia de la cadena de mando del órgano de aplicación de la ley y tome medidas inmediatas para reforzarla donde proceda.
- Establecer directrices inequívocas sobre preparación de informes, obtención y conservación de pruebas y procedimientos para proteger la identidad de los testigos.
- Proporcionar una formación a todos los funcionarios y funcionarias, tanto a su ingreso en el cuerpo como con carácter continuo durante el servicio, en la que se haga hincapié en los aspectos de derechos humanos de la labor de la policía reflejados en este manual.
- Elaborar procedimientos minuciosos de selección para los nuevos candidatos y proceda a evaluaciones periódicas de todos los funcionarios y funcionarias a fin de determinar si reúnen las condiciones idóneas para desempeñar las funciones de aplicación de la ley.
- Establecer un mecanismo accesible para atender las quejas de los miembros de la comunidad e investigue a fondo y repare el daño sufrido.
- Reglamentar de manera estricta el control, almacenamiento y distribución de armas y munición.
- Llevar a cabo controles in situ periódicos y por sorpresa de los locales de detención, comisarías y dependencias auxiliares e inspeccione las armas y munición que lleva la policía para cerciorarse de que son reglamentarias.

2.6.- Bases legales

De acuerdo a lo establecido por, Fidiás, G. Arias. (2006): “las bases legales representan el basamento legal que sustenta la investigación, mediante una jerarquía jurídica” (pág. 107). Ahora bien, presentado, los antecedentes de investigaciones como referentes conceptuales, teóricos, dogmáticos y doctrinarios, y las bases teóricas del objeto de estudio que desarrollan y sustentan las especificidades, es necesaria la fundamentación jurídica. Cabe resaltar, que las bases constitucionales y legales se encuentran formadas por una serie de instrumentos jurídicos; que tiene como finalidad dar soporte al sustento teórico. Y son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones

Unidas. 10/12/1948. Resolución 217 A):

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 29:

1.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.660 de fecha 30 de diciembre del año 1.999 y promulgada el 02 de marzo del año 2000:

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá

especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3 (...) Omissis.

4. (...) Omissis.

Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabiente, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. (...) Omissis.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 144. La ley establecerá el Estatuto de la función pública mediante normas sobre el ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro de los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, y proveerán su incorporación a la seguridad social.

La ley determinará las funciones y requisitos que deben cumplir los funcionarios públicos y funcionarias públicas para ejercer sus cargos.

Artículo 145. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley.

Artículo 332. El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.
3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.

Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley.

Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Gaceta Oficial N° 6.079 del 15 de junio de 2012):

Artículo 3: Del Servicio de Policía de Investigación

El servicio de policía de investigación es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial, conforme a los lineamientos y directrices contenidos en la legislación nacional y los que sean dictados por el Órgano Rector, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles.

Artículo 6: Del carácter del Servicio de Policía de Investigación

El servicio de policía de investigación es de carácter civil y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación.

Artículo 8: Principios y garantías de actuación

Los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y Policial desarrollarán su actuación con fundamento y estricta observancia con los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados Internacionales suscritos por la República y demás leyes que rijan la materia.

Artículo 12: Principio de respeto a los derechos humanos y debido proceso

Los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial actuarán con estricto apego, respeto y garantía de los derechos humanos y el debido proceso, consagrados en la Constitución República Bolivariana de Venezuela, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que lo desarrollen.

Los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial deben respetar y garantizar la Inviolabilidad de la libertad personal, la cual solo podrá ser restringida por orden judicial o ante delitos flagrantes.

Artículo 13: Principio de universalidad e igualdad

Los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial prestarán su servicio a toda la población sin distinción o discriminación alguna fundamentada en la posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de cualquier otra condición o índole.

Artículo 15: Principio de imparcialidad

Los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial actuarán con absoluta Imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones, con base en criterios objetivos y sin discriminación en la búsqueda de la verdad, con el propósito de resolver justamente una situación.

Artículo 19: Órgano Rector

El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana es el Órgano Rector del servicio de policía de Investigación.

Artículo 20: De las atribuciones del órgano Rector

3. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de policía de investigación.

8. Velar que la correcta actuación los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal se desarrolle con estricta sujeción a los derechos humanos.

Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública.

Gaceta Oficial N°6.658 de fecha 28/10/2021:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer los principios fundamentales y normas generales que permitan fortalecer el respeto, garantía y protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública.

De los Derechos Humanos en la Función Pública:

Ingreso y ascenso en la función pública

Artículo 6. Los órganos y entes del Estado deberán incorporar contenidos sobre derechos humanos en los procesos de ingreso a la función pública dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los procesos de evaluación y ascenso de las funcionarias públicas y funcionarios públicos deberán contar con componentes sobre derechos humanos, tomando en cuenta la función desempeñada. Asimismo, deberán generar estímulos e incentivos para las funcionarias públicas y funcionarios públicos que se destaquen en el resguardo y protección de los derechos humanos.

Derechos humanos en los procesos de formación

Artículo 7. Los órganos y entes del Estado deberán incorporar contenidos sobre derechos humanos en los procesos de formación continua que desarrollen para las funcionarias públicas y funcionarios públicos, con base en lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República.

Estrategias de difusión masiva

Artículo 8. Las estrategias de difusión masiva desarrolladas por los órganos y entes del Estado en el ejercicio de sus competencias deberán contribuir a afianzar el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación en todos los entornos de la vida pública y privada, con especial énfasis en grupos o sectores históricamente discriminados por razones étnicas, raciales, color, linaje, nacionalidad, religión, condición social, opinión política, condición de discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otra condición social que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.

Principios de actuación

Artículo 9. La actuación de todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos del Estado está dirigida a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, igualdad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, irrenunciabilidad, interculturalidad y corresponsabilidad de los derechos humanos. Así mismo, deberán asegurar la efectividad del derecho de todas las personas a acceder a la información de interés público.

Preeminencia de los derechos humanos

Artículo 10. Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos deben fundamentar y guiar su actuación con base en la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Igualdad y no discriminación

Artículo 11. Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos del Estado deben tratar a las personas en condiciones de igualdad real y efectiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar cualquier tipo de acto o actuación de discriminación basada en el origen étnico, religioso, condición social, raza, color, linaje, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o cualquier otra circunstancia personal, jurídico o social, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos. Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos aplicarán en el ejercicio de sus atribuciones el enfoque de derechos humanos, género, interculturalidad, interseccionalidad y diferencial.

Igualdad y equidad de género

Artículo 12. Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos deben asegurar la igualdad y equidad entre hombres y mujeres en todos sus actos y actuaciones, absteniéndose de realizar, admitir, tolerar o promover discriminaciones fundadas en el género.

Protección especial

Artículo 13. Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos brindarán protección especial a las personas en condiciones de vulnerabilidad, discriminación, pobreza o exclusión social, entre ellas, a las niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores, mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas necesitadas de protección internacional y aquellas reconocidas por la ley como personas en éstas condiciones.

Interés superior y prioridad absoluta de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 14. La actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos dirigida a las niñas, niños y adolescentes debe fundamentarse y orientarse por los principios del interés superior y prioridad absoluta, a los fines de garantizar su derecho a opinar, su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos humanos.

Atención a personas con discapacidad o necesidades especiales

Artículo 15. La actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos, dirigidas a las personas con discapacidad o necesidades especiales, se encuentra orientada por su derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar, comunitaria y social. Cuando se trate de personas sordas, deben garantizar su derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas

venezolana en todas las solicitudes, peticiones y procedimientos administrativos. El derecho a expresarse y Página 4 de 10 comunicarse deberá igualmente garantizarse a cualquier otra persona con discapacidad que amerite una comunicación en términos no convencionales.

Pueblos y comunidades indígenas

Artículo 16. La actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos dirigida a los pueblos y comunidades indígenas se orientará en el reconocimiento de su existencia, organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Las funcionarias públicas y funcionarios públicos garantizarán el derecho a expresarse y comunicarse en su propio idioma indígena en todas las solicitudes, peticiones y procedimientos administrativos, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

Personas afrodescendientes

Artículo 17. La actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos, dirigida a personas afrodescendientes, se orientará por el reconocimiento y respeto de la interculturalidad, bajo el principio de la igualdad de las culturas.

De las medidas dirigidas a las garantía y protección de los Derechos Humanos:

Amenazas y violaciones a los derechos humanos

Artículo 18. Cuando se trate de víctimas de amenazas o violaciones a los derechos humanos, las funcionarias públicas y funcionarios públicos brindarán apoyo, comprensión y solidaridad, ante los efectos derivados de su situación personal y familiar. En virtud de ello, deberán evitar cualquier práctica injustificada que tenga por objeto o resultado su revictimización.

Actuación de oficio

Artículo 19. Las funcionarias públicas y funcionarios públicos que tengan conocimiento de amenazas o violaciones a los derechos humanos adoptarán todas las medidas a su alcance, dentro del ámbito de sus competencias, para su cese inmediato, así como informar o denunciar el caso ante las autoridades competentes para establecer la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria a que hubiere lugar.

Trámites y procedimientos administrativos

Artículo 20. En el trámite y decisión de las solicitudes, peticiones y procedimientos administrativos relativos a la garantía y protección de los derechos humanos, las funcionarias públicas y funcionarios públicos deben actuar con la mayor honestidad, transparencia, diligencia, celeridad, simplicidad, calidad, eficiencia, eficacia y efectividad, especialmente para dar respuesta adecuada, con prontitud y la debida diligencia a las víctimas de amenazas o violaciones de derechos humanos. A tal

efecto, garantizarán el derecho de todas las personas a acceder a la información de interés público

Prohibiciones

Artículo 21. Se prohíbe a las funcionarias públicas y funcionarios públicos del Estado ordenar, realizar, admitir, tolerar o promover amenazas o violaciones a los derechos humanos, sin que le sirvan de excusas órdenes superiores. Quienes participen en estas conductas incurren en responsabilidad penal, civil, administrativa, y disciplinaria de conformidad con la Ley.

Campañas de Información

Artículo 22. El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de comunicación e información articulará campañas de formación a fin de informar y educar a la población sobre el contenido de esta Ley.

De acuerdo al basamento legal antes citado, se determina que los derechos humanos son necesarios para proteger y preservar la humanidad de cada persona, a fin de garantizar que todas las personas puedan vivir una vida digna, porque cada persona es un ser humano y, por tanto, un ser moral.

En este orden, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada en 1948, la DUDH ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos y contempla la obligación de respetarlos, que se traduce en que los Estados y específicamente el venezolano, deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. Por cuanto, la obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos

Igualmente, el respeto de hacia los derechos humanos requiere una vigilancia constante a nivel interno y externo. A nivel interno, es preciso sensibilizar al individuo acerca de la posibilidad de cometer violaciones. A nivel externo, es preciso alentar a los grupos o individuos a defender los derechos humanos.

Desde una perspectiva ética, los derechos humanos se basan en el reconocimiento de la dignidad de la persona y están encaminados a su defensa. Incluyen también las condiciones sociales, económicas y culturales mínimas para que las personas puedan vivir de acuerdo a esa dignidad., teniendo siempre presente, que los derechos humanos son los derechos que se tienen básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todas las personas, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición.

En consecuencia, los órganos adscritos a los servicios de policías en la investigación penal, tienen el deber y la obligación, de fortalecer las políticas del Estado venezolano, en el marco del sistema socialista y humanista y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de garantizar la protección de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, frente a situaciones de amenaza, vulnerabilidad o riesgo para su vida e integridad física.

Todo ello, basados en la refundación, transformación y fortalecimiento del nuevo modelo policial venezolano, donde el Ejecutivo Nacional tiene a cargo la atención oportuna y adecuada de las políticas de investigación penales, seguridad ciudadana y el orden público, en virtud de lo cual se deben impulsar y desarrollar estrategias encaminadas a garantizar y mejorar la calidad de vida de toda la población mediante la implementación de nuevos instrumentos normativos.

Es así, como este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley a grandes rasgos establecerá la definición, funciones y carácter de la carrera de policía de investigación, sus fines, su naturaleza, los principios que regulan tal actividad, el órgano rector y sus atribuciones, el control sobre el desempeño policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, vinculado interseccionalmente con la Ley para el Respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública a todo lo que tiene que ver con la función y actuación policial.

Por último, se considera propicio impulsar el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses a los fines de lograr los objetivos propuestos en cuanto a la eficacia de una normativa que implemente medidas adoptadas dentro del proceso de diagnóstico con el propósito de mejorar el desempeño de la función o actividad de investigación penal del cuerpo, asimismo para corregir desviaciones y malas prácticas policiales, todo ello ceñido a los preceptos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Respeto de los Derechos Humanos.

2.5.- Definición de términos

La definición de términos básicos, es un glosario de los conceptos principales involucrados y obtenidos en las variables de investigación. En este orden, los términos básicos que se definen deben ser los que a juicio del investigador e investigadora posibilitará a que otros investigadores puedan conocer términos nuevos en la temática estudiada. Los términos básicos para este trabajo de grado son:

- **Ley:** Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.
- **Respeto:** Consideración, acompañada de cierta sumisión, con que se trata a una persona o una cosa por alguna cualidad, situación o circunstancia que las determina y que lleva a acatar lo que dice o establece o a no causarle ofensa o perjuicio.
- **Derecho:** es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia

- **Humano:** La persona humana ontológicamente considerada es sustancia racional dotada de conocimiento, de voluntad y dueña de sus actos. ... La persona humana jurídicamente considerada, es el ser capaz de adquirir derechos y de contraer obligaciones.
- **Función:** Actividad particular que realiza una persona o una cosa dentro de un sistema de elementos, personas, relaciones, etc., con un fin determinado.
- **Publica:** Que se realiza ante un grupo de personas atentas a lo dicho o hecho o para que sea difundido y conocido por la gente.
- **Órganos:** Parte de una organización política o social que tiene una función específica.
- **Policía:** Cuerpo a las órdenes de las autoridades políticas o militares que se encarga del mantenimiento del orden público, la seguridad de los ciudadanos y el cumplimiento de las leyes.
- **Derechos Humanos:** son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna
- **Función Pública:** es toda actividad ejercida por los órganos del Estado para la obtención de sus fines, la cual podrá por expresa delegación legal o por concesión, ser desarrollada temporalmente por particulares, ello acontece cuando la labor del particular sobrelleva la asunción de prerrogativas propias del poder público.
- **Órganos de Policías:** acciones ejercidas exclusivamente por el Estado, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, a través de los cuerpos de policía, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y en la legislación nacional, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el

ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la Ley.

Capítulo III

Marco Metodológico

La metodología de un trabajo de investigación está constituida por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para llevarla a cabo, teniendo con fin precisar con un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas, así como el tipo de investigación, diseño y nivel empleados por la autora para dar cumplimiento a los objetivos establecidos. Según, Fidiás, A. (2006), establece que:

La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado. (Pag.110).

3.1. Tipo, Diseño y Nivel de la Investigación

Para desarrollar el presente trabajo de grado se seleccionó la investigación de tipo documental, con diseño bibliográfico, que aplica el método sistémico de la dogmática jurídica y la exégesis jurídica, con un nivel interpretativo.

3.1.1. Tipo

La investigación asume al tipo documental, por cuanto se concentra exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes relacionadas con la normativa constitucional, legal y la normativa internacional.

Al respecto, una investigación documental Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005) es:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.15).

Igualmente, Tamayo, (2005), refiere que:

se está en presencia de una Investigación Documental, cuando la fuente principal de información son documentos que representan la población y cuando el interés del investigador es analizarlo como hechos en sí mismo o como documentos que brindan información sobre otros hechos (p. 46).

En este sentido, lo anterior significa, que se estudiará la temática planteada de acuerdo a la fuente bibliográfica contenida en documentos jurídicos y doctrinarios, lo que a su vez define el diseño de investigación seleccionado. En efecto, en la investigación, se interpreta el contexto normativo de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía en la República Bolivariana de Venezuela.

3.1.2. Diseño

A fin de resolver las formulaciones que se plantea el presente trabajo de grado se ha empleado el diseño bibliográfico. Al respecto, dice Balestrini (2002) que:

En los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales. (p.131)

De lo antes señalado se observa, que existe una estrecha relación entre el tipo de investigación que es documental, con el diseño bibliográfico, ya que, al definir la investigación como documental, se entiende que se fundamenta en bases teóricas y que estas se encuentran en fuentes bibliográficas, de autores especializados, lo cual representa el diseño bibliográfico de la investigación.

Asimismo, se ha empleado el método sistémico de la dogmática jurídica donde, básicamente, “el derecho se reduce al derecho positivo, y este a su vez está conformado por la norma fundamental, y una serie de normas que se deducen de ella” (p.48). Por consiguiente, las interpretaciones de las variables jurídicas requieren la interpretación sistémica, ya que el ordenamiento jurídico venezolano evidencia el modelo kelseánico, que coloca a la Constitución como la base para la interpretación y legitimación de las demás normas.

En este mismo orden, también se aplica la exégesis jurídica, que permite la interpretación de la intención del legislador mediante el análisis semántico de los términos del contexto normativo de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública, mediante la lógica jurídica y el análisis de los documentos previos que sirven de base a la norma.

3.1.3. Nivel

La investigación va, sistemáticamente, desde un nivel determinativo, identificativo, descriptivo, estimativo, y luego, el análisis jurídico, hasta alcanzar un nivel interpretativo. Según Arias (citado por Palella y Martins, 2004), el nivel de la investigación “Es el grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno”, (p. 86).

Así pues, que para Hernández, Fernández y Baptista (2004) “los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver... “(p191), puesto que, determinan en forma específica, cada uno de los elementos más importantes de la situación concreta objeto de estudio.

En consecuencia, el análisis jurídico de la información se efectuó mediante la interpretación sistemática de los términos establecido en derecho internacional, en el ordenamiento jurídico venezolano y la doctrina especializada. La interpretación sistemática, según Klug (1950):

...tiene como supuesto que el ordenamiento jurídico es un organismo, es un sistema, hay en él principios supremos, postulados, axiomas, reglas de inferencia, etc.; entrelazados de tal manera que forman un todo coherente, armónico, interdependiente, a través del cual se expresa la ratio juris (p.150).

Es por ello, que la investigación se ajusta al nivel interpretativo porque se pretende determinar, identificar, describir y estimar o valorar la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía en la República Bolivariana de Venezuela.

De lo anterior se infiere que en el trabajo de investigación detallará los aspectos generales de Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública. Y, posteriormente se interpretará cualitativamente cada variable que lo compone, es decir, lo relativo a los aspectos como: Antecedentes, Objetivos, Estructura, Características, Concepciones Doctrinarias, Autonomía de la Ley e jusdem, Carácter General de sus disposiciones y regulaciones más relevantes, empleados en la praxis jurídica para garantizar el Respeto de los derechos humanos en el Ejercicio de la Función Pública por parte de los Órganos de Policía en Venezuela.

3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

En cuanto a la técnica utilizada, se encuentran la observación documental, el fichaje, el subrayado y la matriz de análisis, los cuales, al efectuar la revisión bibliográfica respectiva, permitieron la obtención de información, acumulando de manera metódica y ordenada diversos datos e ideas de fuentes localizadas para el apoyo del estudio.

En este sentido, la investigación implicó la utilización del método de la observación de los fenómenos jurídicos que vienen ocurriendo en el plano nacional e internacional en relación al respeto de los derechos humanos Como trabajó con doctrina comparada, la técnica que se usó, fue el análisis de contenido, de los instrumentos doctrinarios y legislativos incorporados en el estudio. De acuerdo con Balestrini (2002), la técnica de observación documental:

A partir de la observación documental, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los textos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación. Esta lectura inicial, será seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas de los textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando (p, 152).

De tal manera, y como se explicó en la investigación, se empleó esta técnica para desarrollar el marco teórico referencial, conceptual, y llegar a las conclusiones respectivas. Con respecto al fichaje, para Balestrini (2002) este constituye una:

Técnica operacional para el manejo de las fuentes documentales, que se empleará, a fin de introducir los procedimientos y protocolos instrumentales de la investigación documental en el manejo de los datos ubicados en éstas, y requeridos en la investigación... (p. 153)

En este orden. el fichaje, fue un instrumento operativo importante utilizado en la investigación, porque permitió desarrollar en forma sistemática y organizada cada punto de la Ley Ejusdem. También, se utilizó el subrayado, como técnica para resumir los textos especializados, leyes complementarias y referenciales, y toda información relacionada con el trabajo; para luego sistematizar la información, elaborando la matriz de análisis, que son los cuadros de la definición conceptual y la operacional, lo cual constituye el esqueleto de la investigación y de donde se partió para proseguir con el desarrollo del Trabajo de Grado como resultado final.

3.3. Procedimientos de Investigación

- **Fase I:** Determinar el antecedente de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía.

Para ello, se llevó a cabo una revisión bibliográfica de documentos, revistas e informes digitales, artículos de prensa, trabajos de grado, revistas informativas, guías, manuales, informes de diferentes Organizaciones tanto Nacionales como Internacionales, las cuales se estudiaron, citaron y se extrajeron los aportes de mayor relevancia socio histórica para determinar el antecedente de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía.

- **Fase II:** Identificar el objetivo de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía.

En segundo momento, se hizo una revisión de los textos legales que rigen el ordenamiento jurídico venezolano, en materia de Derechos Humanos, así como instrumentos jurídicos internacionales que de igual forma regulan los derechos humanos específicamente lo vinculado al ejercicio de la función pública; mediante los cuales, se sustentó e identificó las consecuencias legales que acarrearán por parte de los Órganos de Policía.

- **Fase III:** Describir la estructura de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía.

En un tercer momento, se llevó a cabo un estudio profundo acerca de los fenómenos en cuestión, lo que permitió describir la estructura de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública y detallar la parte orgánica y dogmática del contexto normativo que la conforma y los efectos legales sobre la conducta ética y lícita de los funcionarios policiales encargados de respetar y hacer cumplir la ley en todo momento.

- **Fase IV:** Estimar las características de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía.

Para finalizar el procedimiento de investigación, se consideró toda la información relacionada con el trabajo; para luego sistematizar la información, elaborando la matriz de análisis, que son los cuadros de la definición conceptual y la operacional, de los principios fundamentales de la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los Órganos de Policía, y de esta manera concluir, recomendar y reflexionar acerca de las problemáticas que se encuentran presentes en los órganos de policía y la sociedad ante la no aplicación y desconocimiento de la materia objeto de estudio.

3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico

Las fuentes de conocimiento jurídico es la relación que tiene el instrumento usado por el autor y la autora para la investigación legal del trabajo de grado, de donde nace, como surge y como a través del tiempo se va reflejando. Para tal fin, las fuentes principales fueron:

a) Fuente de conocimiento Institucional:

- Organizaciones de las Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional de Venezuela.
- Fiscalía General de la República.
- Defensoría del Pueblo de Venezuela.

b) Fuente de conocimiento Legal:

- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública.
- Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía. Manual ampliado de derechos humanos para la Policía.

Capítulo IV

Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

4.1.- Resultados

Mediante el desarrollo del trabajo especial de grado, se pudo obtener datos relevantes, a través los documentos recopilados, siendo de fuente investigativa, documental o legal, bibliográficos, doctrinarios y en línea para determinar y estimar resultados como datos importantes del fenómeno en estudio y es el siguiente:

- ✓ La responsabilidad individual en el ejercicio de la función pública encuentra su regulación jurídica en los artículos 25 y 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al establecer que los funcionarios públicos y funcionarias públicas son responsables cuando en el ejercicio de sus funciones cometan actos de abuso de poder, desviación de poder o cuando violenten los derechos humanos consagrados en la Constitución, los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos y en las leyes nacionales que desarrollen los derechos fundamentales.
- ✓ La larga tradición constitucional venezolana, reitera la noción de responsabilidad de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, respecto de aquellos actos que dicten, ordenen o ejecuten, que violen o menoscaben los derechos humanos, incurriendo en responsabilidad civil, penal o administrativa, sin que pueda servirles de excusa órdenes superiores que reciba el funcionario.
- ✓ La responsabilidad individual de los funcionarios y funcionarias policiales, se rige por la Ley del Estatuto de la Función Policial, el cual establece claramente en su artículo 11, que los agentes del servicio de policía responden penal, civil, administrativa y

disciplinariamente por los hechos ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la ley, reglamentos y resoluciones.

- ✓ La normativa en materia estatutaria aplicable a los funcionarios y funcionarias policiales, estipula de forma clara y lacónica los tipos de responsabilidad en la que incurren estos agentes cuando su actuación no se encuentre apegada al régimen de competencias que desarrolla el servicio policial.
- ✓ La situación de irrespeto y la violación de los derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad del estado venezolano como una política pública para disminuir los índices de criminalidad en el país es de vieja data. Desde la instauración del sistema democrático en el país luego del derrocamiento del General Marcos Pérez Jiménez, se han venido practicando situaciones que pueden catalogarse como violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios policiales que en principio tienen la misión de velar por el resguardo de la seguridad y el respeto de los derechos ciudadanos.
- ✓ Desde la década de los años 60 y 70, las practicas atentatorias al derecho a la vida y las vinculadas con las desapariciones forzadas eran comunes en la Venezuela de ese entonces. El argumento fundamental esbozado por los altos funcionarios y funcionarias de los gobiernos de turno para justificar estas prácticas era el de la lucha contra la insurgencia de los grupos radicales de izquierda, luego dicho alegato se fue extendiendo a toda la disidencia política, etc.

4.2.- Conclusiones

En cuanto al "respeto" de los derechos humanos, como obligación consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación,

debido a que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de que los derechos humanos, los cuales son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado. También constituye una obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos no solo en la reciente Ley para el Respeto de Derechos Humanos en Ejercicio de la Función Pública, sino en tratados, pactos y convenios internacionales.

En este orden, el respeto de los derechos humanos, es un llamado de atención institucional ante la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que sólo puede penetrar limitadamente.

En este sentido, el contenido de la obligación estará definido a partir del derecho o libertad concreta. Entre las medidas que debe adoptar el Estado para respetar dicho mandato normativo se encuentran las *acciones de cumplimiento*, que pueden ser *positivas* o *negativas* y estarán determinadas por cada derecho o libertad. Esta obligación comprende todos los derechos, tanto civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales.

Al respecto, la Asamblea Nacional (AN) venezolana sancionó el 28 de octubre del año 2021 la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública, la cual desarrolla en sus 22 artículos los principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en cuanto a la garantía del respeto y disfrute de los DDHH de los usuarios y usuarias de la administración pública por parte del Estado.

Asimismo, la ley comprende tres capítulos y una disposición final. El primero determina el marco sustantivo de la ley dentro de la promoción, garantía, contribución y aseguramiento de las actividades propias de la función pública en el marco del respeto a los derechos humanos, y

desarrolla también todo lo relativo al ámbito de aplicación y el principio de corresponsabilidad del Estado.

En este orden, el segundo capítulo define los espacios referidos a los derechos humanos en la función pública, presentándolos en dos partes. La primera corresponde a la difusión, promoción y educación en materia de DDHH dentro de las instituciones públicas; y la segunda a los segmentos de la población a la cual se garantiza el debido respeto e estos derechos fundamentales.

En consecuencia, el tercer capítulo refiere las medidas administrativas y prohibiciones que deben acatarse para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la ley. En cuanto a la disposición final, está plasmada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los Tratados Internacionales ratificados por la República.

También, se asegura, las estrategias de discusión masivas para los funcionarios y funcionarias que se destaquen en el resguardo y protección de los DDHH, por tal razón, la norma jurídica hace énfasis en favorecer a aquellos sectores discriminados por razones étnicas, raciales, color, nacionalidad, religión, condición social, opinión política, condición de discapacidad, identidad de género, orientación sexual o cualquier otra condición; resaltando igualmente que todos los funcionarios públicos deben respetar, garantizar y proteger los DDHH conforme a los principios de universalidad, igualdad, interdependencia, progresividad y corresponsabilidad.

Por ultimo pero no menos importante, la necesidad de impartir cursos de capacitación, conversatorios, talleres, charlas y directrices claras sobre todos los aspectos de la labor policial relacionados con los derechos humanos, por medio de una articulación interinstitucional de saberes, a través de funcionarios y funcionarias del Ministerio Público, y la Defensoría del Pueblo; que permita informar, formar y conocer por parte de los organismos policiales una serie

de medios para un uso diferenciado de la fuerza y capacitarán a los funcionarios en su empleo con estrategias que sean eficaces, lícitas y compatibles con los derechos humanos.

4.3.- Recomendaciones

A los efectos del respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública por parte de los organismos de policía del país, se recomienda lo siguiente:

- Garantizar las condiciones para que la ciudadanía realicen libremente sus actividades, absteniéndose de realizar cualquier acción que limite u obstaculice su trabajo.
- Adoptar todas las medidas para prevenir violaciones a la vida e integridad personal de los ciudadanos y ciudadanas, así como para investigar todos los hechos de violencia contra los mismos, con independencia de que en ellos se encuentren vinculados agentes estatales o particulares.
- Otorgar medidas efectivas de protección y resguardo a los testigos y familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
- Disponer de los recursos humanos, presupuestarios y logísticos necesarios nacionales, estatal y local para garantizar la implementación de medidas de protección adecuada y efectiva cuando esté en riesgo la seguridad personal y la vida de los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, asegurar que las medidas de seguridad sean efectivamente puestas en práctica durante el tiempo que las condiciones de riesgo lo exijan.
- Adoptar las medidas para que los funcionarios públicos y funcionarias públicas se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a los usuarios y usuarias de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de reclamar y exigir respeto y buen trato.

- Implementar las leyes y mecanismos necesarios para que la ciudadanía pueda acceder de manera fácil y efectiva a la información pública y para facilitar su amplio conocimiento sobre la gestión de los diversos órganos del Estado.
- Abstenerse de promover leyes y políticas imprecisas o amplias respecto de los motivos legítimos para restringir sus posibilidades de conformación y funcionamiento de las instituciones del país.
- Abstenerse de imponer a las organizaciones de derechos humanos restricciones ilegítimas a su financiamiento, incluyendo el financiamiento externo.
- Tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión y las preocupaciones de las organizaciones de derechos humanos venezolanas respecto a las recomendaciones y distintos informes que vengan de Organismos Internacionales en defensa de los derechos humanos.

Referencias Bibliográficas

- American Psychological Association (2017). *Publication manual of the American Psychological Association*. (6th Ed.) Washington, DC.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación 6ª edición*. Recuperado en <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/el-proyecto-de-investigaci%c3%93n-6ta-ed.-fidias-g.-arias.pdf>
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual*, 9na edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 762 pág.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*, Argentina, Editorial Heliasta.
- Dirección Central de Biblioteca de la Universidad de Carabobo. *Página Web en línea*. Recuperado en: www.bc.uc.edu.ve
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial N° 36.660 de fecha 30 de diciembre del año 1.999.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A).
- Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública. (2021). Gaceta Oficial N°6.658. Asamblea Nacional. Venezuela.
- Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (2012).
- Defensoría de Pueblo. (2010). *Serie Derechos Humanos. Derechos Humanos. N°1 Derechos Humanos Historia y conceptos básicos Depósito legal If7832010300684 ISBN 978-980-14-1256-4*. Caracas-Venezuela. Recuperado en [HISTORIA DE LOS DDHH ARGENTINA.pdf](#)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía. Manual ampliado de derechos humanos para la Policía*. Sales No. S.03.XIV.7 ISBN 92-1-354078-7 HR/P/PT/5/Add.3 Recuperado en [NORMATIVA Y PRÁCTICA DE LOS DDHH PARA LA POLICIA ONU.pdf](#)
- Observatorio Venezolano de la Justicia. (2021). *Acceso a la Justicia. Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública*. Recuperado en <https://accesoalajusticia.org/ley-para-el-respeto-de-los-derechos-humanos-en-el-ejercicio-de-la-funcion-publica/>
- Córdova Jaimes, E. (2019). *Democracia y Administración Pública en Venezuela*. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 24, núm. Esp.3. Universidad del Zulia, Venezuela Recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27961483002>
- Quispe Ttito, M. y Tarazona Espiritu, R. (2021). *La facultad discrecional de la administración pública con sus repercusiones en los derechos de los servidores policiales*. Repositorio de

la Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú Recuperado en
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/74135>

San Andrés Mendoza, J. G. (2021), *Corte ICH caso No. 12.270 - Johan Alexis Ortiz Hernández vs. Venezuela: "Derecho a la vida, integridad personal, garantías y protección Judicial"*. Universidad de San Gregorio de Portoviejo. República de Ecuador. Recuperado en
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/>
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2174>

Jasso López, L. C. y Jasso González, C. (2021). *Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina*. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades "Scielo" versión On-line ISSN 2007-9176 versión impresa ISSN 0185-4259 Iztapalapa. Rev. cienc. soc. humanid. vol.42 no.90 Ciudad de México ene./jun. 2021 Epub 31-Ene-2021 Recuperado en <https://doi.org/10.28928/ri/902021/atc3/jassolopezl/jassogonzalezc>

Anexos



Claves para entender los derechos de las personas migrantes

Artículo 13
 "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."

¿QUÉ ES LA MIGRACIÓN?
 Es el movimiento de personas que dejan su país de origen a fin de que mejor sus condiciones de vida, buscando oportunidades laborales o personales. Incluye al inmigrante y al emigrante.

¿QUÉ PUEDE HACER UN GOBIERNO LOCAL?
 El artículo 13 del Pacto de San José establece que los Estados deben garantizar el derecho de libre circulación y de elegir su residencia en el territorio de un Estado. Esto implica que los gobiernos locales deben garantizar el respeto de los derechos de las personas migrantes.

LOS GOBIERNO LOCALES Y LA OMBÚSDAÑIA DE LA MIGRACIÓN
 Contribuyen como centros de desarrollo de planes estratégicos de atención a personas migrantes, los gobiernos locales tienen la responsabilidad de la gestión directa de los migrantes, especialmente en la atención de las personas migrantes que necesitan protección y asistencia de emergencia.

LA MIGRACIÓN DE PERSONAS EN LA OMBÚSDAÑIA
 2 de las **siguientes** intervenciones de todo el mundo durante **2019-2020**
244.000.000 de **migrantes transnacionales** en el mundo.
 48% de las personas migrantes **son mujeres**. El promedio de edad es de 29 años y el 17% tiene menos de 10 años de edad.

70 AÑOS
 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Promover y ejercer el respeto a la diversidad y la tolerancia, fortalece el tejido social



NACIONES UNIDAS
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS



2030 AGENDA

PANEL DERECHOS HUMANOS Y AGENDA 2030

Promover la igualdad de género y fortalecer las alianzas





GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Tweets	Seguidores	Seguidores	Retweets
11,0 mil	3,114	47,0 mil	1,182

[Seguir](#)

Gaceta Oficial
@GacetaOficial

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para el Proceso Comunal. Historia desde el 12 de octubre del 1872.

- 📍 Caracas, Venezuela
- 🌐 www.gacetaoficial.gub.ve
- 📅 Se creó en mayo de 2013
- 📄 Perfil de nacimiento 1872

[Ver perfil y gaceta Oficial](#)

Gaceta Oficial

Ley para el respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública